



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 27 MAYO 2016 391 /2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO Y AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES, bajo el siguiente contenido:

- I. Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo
 - 1.1 Sección 3: Constitución de una Institución Financiera de Desarrollo

Se modificaron los requisitos documentales en cuanto a la nómina de fundadores para la constitución de una Institución Financiera de Desarrollo (IFD), así como la diferenciación de trámites relativos al inicio del proceso de obtención de personalidad jurídica ante las instancias pertinentes, en consideración a las actividades que la IFD desarrolle en uno o más departamentos.

1.2 Sección 5: Emisión de Certificados de Capital Fundacional

Se modificó el nombre del Artículo 4° a "No Objeción de ASFI para la emisión de certificados de capital fundacional".

1.3 Sección 9: Otorgación y Registro de la Personalidad Jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Se incorporó esta sección que contiene lineamientos para la obtención de la Reserva de Nombre de una IFD que desarrolle actividades financieras en más de un departamento, así como la No Objeción de ASFI, con el propósito de que se continúe con el trámite para la otorgación de personalidad jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

FCAC/AGL/FSM/MMV/GVQ

Pág. 1 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza Isalel La Catolica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790. Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 - 6439775, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Asimismo, se precisó el tratamiento de reconocimiento y registro de personalidad jurídica para aquellas IFD que obtuvieron su personalidad jurídica antes de la publicación de la Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016 y que tengan actividades financieras en más de un departamento.

Se determinó que toda modificación a la Constitución, Estatutos, Reglamentos Internos de la IFD, así como cambios en su representación legal, deben ser presentados de manera previa a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con el propósito de la obtención de su No Objeción, para continuar con la inscripción de dichos documentos en el Registro de Personalidad Jurídica del MEFP.

En consecuencia, se renumeran las siguientes secciones.

1.4 Anexos

Se incorporó el Anexo 11 "Documentos para la Obtención de la No Objeción de ASFI para continuar con el trámite de otorgación de Personalidad Jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas", detallando los documentos que deben ser presentados a ASFI, en consideración a la reglamentación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016.

Asimismo, se incluyó el Anexo 12 "Formulario - Registro de Personalidades Jurídicas (RPJ)", establecido por el MEFP, en conformidad a la citada Resolución Ministerial.

Se incorporó el Anexo 13 "Nómina de las personas naturales y/o jurídicas Fundadoras", referida a la información requerida de los fundadores de una IFD.

Adicionalmente, se incorporó el Anexo 14 "Declaración Jurada de los Fundadores", el cual establece que el fundador de una IFD no debe encontrarse dentro de las incompatibilidades determinadas en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

II. Reglamento para Entidades Financieras Comunales

2.1 Sección 2: Constitución de una Entidad Financiera Comunal (EFC)

En cuanto a la solicitud inicial de constitución de una EFC, se modificó el número mínimo de fundadores, así como la diferenciación de trámites relativos al inicio del proceso de obtención de personalidad jurídica ante las instancias pertinentes, considerando las actividades que la EFC desarrolle en uno o más departamentos.

FCAC/AGL/FSM/MMV/GVQ

Pág. 2 de 4





2.2 Sección 7: Otorgación y Registro de la Personalidad Jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Se incorporó esta sección, que contiene lineamientos para la obtención de la Reserva de Nombre para los interesados (organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos) en constituir una EFC que pretenda realizar actividades financieras en más de un departamento, así como la obtención de la No Objeción de ASFI, con el propósito de que se continúe con el trámite para la otorgación de personalidad jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

Se determinó que toda modificación a la Constitución, Estatutos, Reglamentos Internos de la EFC, así como cambios en su representación legal, deben ser presentados de manera previa a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con el propósito de la obtención de su No Objeción, para continuar con la inscripción de dichos documentos en el Registro de Personalidad Jurídica del MEFP.

En consecuencia, se renumeran las siguientes secciones.

2.3 Anexos

Se incorporó el Anexo 10 "Documentos para la Obtención de la No Objeción de ASFI para continuar con el trámite de otorgación de Personalidad Jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas", detallando los documentos que deben ser presentados a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en consideración a la reglamentación aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016.

Asimismo, se incluyó el Anexo 11 "Formulario - Registro de Personalidades Jurídicas (RPJ)", establecido por el MEFP, en conformidad a la citada Resolución Ministerial.

Se incorporó el Anexo 12 "Nómina de las personas naturales y/o jurídicas Fundadoras", referida a la información de los fundadores de una EFC.

Adicionalmente, se incorporó el Anexo 13 "Declaración Jurada de los Fundadores", el cual establece que el fundador de una EFC no debe encontrarse dentro de las incompatibilidades determinadas en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.





Las modificaciones anteriormente descritas, fueron incorporadas en el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo y en el Reglamento para Entidades Financieras Comunales, contenidos en los Capítulos IV y VII, respectivamente, del Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Atentamente.

: Lo Citado

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA Q.L Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero



Pág. 4 de 4





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 27 MAYO 2016

344 /2016

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, la Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, las Resoluciones SB N° 0199/2008, ASFI/792/2015 y ASFI/859/2015 de 14 de octubre de 2008, 1 y 21 de octubre de 2015, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-85306/2016 de 19 de mayo de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

DFCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 1 de 6

(Oficina Central) La Paz Plaza Isobel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 1790 - Calle Keyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 14 y 15 del parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan entre las competencias exclusivas del nivel central del Estado, la otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en más de un departamento, así como la otorgación y registro de personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que tengan actividades en más de un departamento.

Que, el inciso t) del parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitirá normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, los numerales 6 y 7 del inciso b), parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disponen entre los tipos de Entidades de Intermediación Financiera reconocidas por la citada Ley, a las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Entidades Financieras Comunales.

Que, el parágrafo I del Artículo 215 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Los fundadores de una entidad de intermediación financiera privada no podrán ser menos de cinco (5) personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, quienes no deberán encontrarse entre los inhabilitados mencionados en el Artículo 153 de la presente Ley".

Que, el Artículo 274 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que la constitución y obtención de personería jurídica de las Instituciones Financieras de Desarrollo se rige por lo establecido en dicha Ley y disposiciones reglamentarias, determinando además, que la obtención y registro de la personalidad jurídica de dichas entidades, cuyas actividades se realicen en más de un departamento, será otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y cuando las mismas

FCAC/AGL/F\$M/MMV

Pág. 2 de 6

/Oficina Ceutral) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Réyes Orliz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder Armérica), Telís. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





radiquen únicamente en el área geográfica de un departamento corresponderá al Gobierno Departamental Autónomo de esa jurisdicción realizar el otorgamiento y registro de la personalidad jurídica.

Que, el Artículo 275 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros señala que la Institución Financiera de Desarrollo debe llevar una denominación a la cual deben agregarse las palabras "Institución Financiera de Desarrollo", o su abreviatura "IFD".

Que, el Artículo 296 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que la constitución y obtención de personería jurídica de las Entidades Financieras Comunales, se rige por lo establecido en la citada Ley y disposiciones reglamentarias, estipulando además, que la obtención y registro de la personalidad jurídica de estas entidades cuyas actividades se desarrollen en más de un departamento, será otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y cuando las mismas radiquen solamente en el área geográfica de un departamento corresponderá al Gobierno Departamental Autónomo de esa jurisdicción realizar el otorgamiento y registro de la personalidad jurídica.

Que, el Artículo 297 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determina que la Entidad Financiera Comunal debe llevar una denominación a la cual deben agregarse las palabras "Entidad Financiera Comunal", o su abreviatura "EFC".

Que, las Disposiciones Finales Tercera y Cuarta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevén que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sea la instancia del nivel central del Estado que ejercerá las competencias privativas de otorgación y registro de la personalidad jurídica de las organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro con actividad financiera, creadas bajo la forma de "Asociación o Fundación" que desarrollen sus actividades en más de un departamento, así como las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Entidades Financieras Comunales, que desarrollen sus actividades en más de un departamento.

Que, la parte pertinente del parágrafo V de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, establece que: "Los trámites para la obtención y registro de la Personería Jurídica ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberán culminar en un plazo no mayor a los treinta (30) días a partir de la presentación de la solicitud previa no objeción y/o autorización de la ASFI".

Que, con Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprobó el "Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica de Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Entidades Civiles Sin Fines de Lucro con Actividad Financiera, Entidades Financieras Comunales e Instituciones Financieras de Desarrollo que Desarrollan Actividades Financieras en más de un Departamento".

AFCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 3 de 6





Que, los Parágrafos I y II del Resuelve Segundo de la Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, determinan para el caso de las Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Entidades Civiles sin fines de lucro, Instituciones Financieras de Desarrollo y Entidades Financieras Comunales que desarrollan sus actividades en más de un departamento y obtuvieron su personalidad jurídica con anterioridad a la citada Resolución Ministerial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas registrará a éstas, para lo cual deberán adecuarse a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normativa vigente, señalando además, que para el reconocimiento y registro de personalidad jurídica se deberá cumplir con lo señalado en el Artículo 6 del Reglamento mencionado en el párrafo precedente, salvo lo previsto en los numerales 2, 11 y 12, referidos al "Documento de Constitución", "Balance de apertura, con firma de Auditor o Contador con la solvencia profesional correspondiente" y la "Reserva de Nombre".

Que, el Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, debe adecuar la normativa regulatoria a la citada Resolución y reglamento antes señalado, en un plazo de 15 días hábiles, computables a partir de la publicación de dicha Resolución Ministerial.

Que, con Resolución SB N° 0199/2008 de 14 de octubre de 2008, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el "Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo", ahora denominado REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI/792/2015 de 1 de octubre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES**, contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/859/2015 de 21 de octubre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, disponiendo, entre otras, la exclusión de la restricción para los representantes del Capital Fundacional, que señalaba que no pueden ser incorporados como aportantes de Capital Ordinario, la inclusión de lineamientos que deben seguir las Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación, para transferir o adquirir cartera de créditos de otras Entidades de Intermediación Financiera, así como la incorporación de requerimientos relacionados con la justificación del origen de fondos para la constitución de Certificados de Capital Ordinario.

TCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 4 de 6

(Óficina Central) La Paz Plaza Maibel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "Å", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201. Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 613709. Línca gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las disposiciones legales reglamentarias descritas anteriormente, se establece la pertinencia de modificar el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y el REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES.

Que, en conformidad con lo previsto en el "Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica de Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Entidades Civiles Sin Fines de Lucro con Actividad Financiera, Entidades Financieras Comunales e Instituciones Financieras de Desarrollo que Desarrollan Actividades Financieras en más de un Departamento" aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES, deben incorporar requisitos que los interesados, presentarán ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con anterioridad al inicio del trámite de otorgación de la personalidad jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, considerando lo determinado en los Parágrafos I y II del Resuelve Segundo de la Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, corresponde que la normativa para Instituciones Financieras de Desarrollo, prevea el tratamiento que deben efectuar previamente dichas entidades que se encuentran en proceso de adecuación, para continuar con el trámite de otorgación de personalidad jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en observancia a lo señalado en la reglamentación aprobada mediante la citada Resolución Ministerial, las normas modificadas deben considerar el tratamiento previo para las modificaciones a la Constitución, Estatutos, Reglamentos Internos y cambios de representación legal de dichos tipos de entidades, con el propósito que continúen con la inscripción en el Registro de Personalidad Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las citadas modificaciones.

Que, en sujeción a lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 215 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde señalar en el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES**, que los fundadores no podrán ser menos de cinco (5) personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, quienes no deberán encontrarse entre los inhabilitados mencionados en el Artículo 153 de la citada Ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-85306/2016 de 19 de mayo de 2016, se estableció que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS** DE **DESARROLLO** y al **REGLAMENTO PARA ENTIDADES**

FCAC/AGL/FSM/MIØV Pág. 5 de 6

/Oficina Central) La Paz Plaza Johel La Católica N° 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, €asilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

0





FINANCIERAS COMUNALES, ambos contenidos en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, cumplen con el propósito de reglamentar y adecuar la normativa al "Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica de Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Entidades Civiles Sin Fines de Lucro con Actividad Financiera, Entidades Financieras Comunales e Instituciones Financieras de Desarrollo que Desarrollan Actividades Financieras en más de un Departamento", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, así como incorporar los Anexos 11, 12, 13 y 14 en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES, así como incorporar los Anexos 10, 11, 12 y 13 en el Capítulo VII, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Páq. 6 de 6

(Oficina Califal) La Pair laza Isabel La Católida № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 291790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potos Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 555, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288. Exa: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kíndor América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN DE UNA ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL (EFC)

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos) en constituir una Entidad Financiera Comunal, por sí o mediante su representante legal, remitirán a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), una solicitud señalando lo siguiente:

- a) La denominación o razón social de la EFC a constituirse, la cual debe contener como últimas palabras "Entidad Financiera Comunal" o su abreviatura "EFC";
- b) El domicilio legal previsto de la EFC, a constituirse;
- c) La nómina de los fundadores (organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos), adjuntando la documentación establecida en el Anexo 1 del presente Reglamento;

Los fundadores, en un número no menor a cinco (5), no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- i. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- ii. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- iii. Los que tengan Resolución sancionatoria firme en sede administrativa sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- iv. Aquellos con pliego de cargo en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
- d) Identificación o designación de la Junta Directiva Provisional, quienes al igual que los asociados no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones señalados en el inciso e) precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF;
- e) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los asociados o su representante legal, la No objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, comunicada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, los fundadores o su representante legal, deben:

- i. Iniciar su proceso de obtención de personalidad jurídica ante el Gobierno Departamental Autónomo, en caso que la EFC desarrolle sus actividades en un solo departamento;
- ii. Iniciar su proceso de obtención de personalidad jurídica ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en caso que la EFC desarrolle sus actividades en más de un departamento, conforme lo establecido en la Sección 7 del presente Reglamento;
- iii. Solicitar a ASFI, una vez obtenida la personalidad jurídica, la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el

capital pagado mínimo equivalente a UFV 500.000, 00 (Quinientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3° - (Audiencia Exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 4 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Entidad Financiera Comunal.

Artículo 4° - (Garantía de Seriedad de Trámite) Los fundadores o su representante legal, deben presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

ASFI podrá solicitar la ampliación del plazo de la garantía de seriedad de trámite, en cualquier etapa.

- Artículo 5° (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los fundadores o su representante, la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última fecha de publicación.
- Artículo 6° (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los fundadores o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la Entidad Financiera Comunal dentro del plazo de quince (15) días calendario. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los asociados o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para responderlas.
- Artículo 7º (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los fundadores o su representante.

- Artículo 8° (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.
- Artículo 9° (Autorización de Constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Entidad Financiera Comunal e instruirá a los fundadores o representante legal, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de



circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los asociados o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 7 del presente reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales para el rechazo de Constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre que la entidad a ser constituida cuenta con el capital mínimo de UFV 500.000,00 (Quinientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- c) Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público en el plazo fijado en el Artículo 6 de la presente Sección;
- d) Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- e) Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de una Entidad Financiera Comunal.

Artículo 11° - (Resolución de Rechazo de Constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la EFC y luego de notificar a los fundadores o a su representante, publicará los elementos esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía por Resolución de rechazo) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN). Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por ley.

Artículo 13° - (Comunicación sobre el inicio de Operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta días (180) establecidos en la Resolución de Constitución, los fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14° - (Caducidad del Trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución de la Entidad Financiera Comunal, por causas atribuibles a sus fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria.
- b) Los fundadores, no subsanen las observaciones en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

c) la EFC no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendarios, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento.

En todos los casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15° - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Artículo 16° - (Publicación de la Licencia) La Entidad Financiera Comunal por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última fecha de publicación.

Artículo 17º - (Inversiones) Una vez que la EFC cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, estos recursos podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad.

SECCIÓN 7: OTORGACIÓN Y REGISTRO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 1° - (Solicitud de Reserva de Nombre) De manera previa a la tramitación de otorgación y registro de la personalidad jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), los interesados (organización de productores u otros sectores legalmente constituidos) en constituir una Entidad Financiera Comunal (EFC) que pretenda realizar actividades financieras en más de un departamento, deben presentar una carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), solicitando la Reserva de Nombre, señalando la denominación, la cual deberá enmarcarse con lo dispuesto en el Artículo 297 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, adjuntando para el efecto el respectivo Certificado de Verificación de Homonimia otorgado por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI).

En caso de no existir observaciones, ASFI en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, emitirá el respectivo Certificado de Reserva de Nombre.

Artículo 2° - (Solicitud de No Objeción de ASFI previo al inicio del trámite de personalidad jurídica) Los interesados (organización de productores u otros sectores legalmente constituidos) en constituir una EFC, en la tramitación para la otorgación de personalidad jurídica por parte del MEFP, previamente deben solicitar mediante carta, la No Objeción de ASFI, adjuntando los requisitos establecidos en el Anexo 10 del presente Reglamento.

ASFI evaluará la documentación presentada, pudiendo solicitar ampliaciones o aclaraciones y en caso de existir observaciones, serán comunicadas por escrito, fijando plazo para su regularización.

De no existir observaciones, ASFI, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, emitirá la No Objeción, con el propósito de que los interesados (organización de productores u otros sectores legalmente constituidos) en constituir una EFC continúen con el trámite para la otorgación y registro de la personalidad jurídica por parte del MEFP.

Artículo 3° - (Modificaciones) Las modificaciones a la Constitución, Estatutos, Reglamentos Internos de la EFC, así como cambios en su representación legal, deben presentarse de manera previa ante ASFI, en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al efecto, con el propósito de la obtención de la No Objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para continuar con la inscripción de dichos documentos en el Registro de Personalidad Jurídica del MEFP.

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

ANEXO 10: DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NO OBJECIÓN DE ASFI PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE OTORGACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

A continuación se detallan los documentos que, de manera previa, los interesados (organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos) en constituir una Entidad Financiera Comunal (EFC), deben presentar para la obtención de la No Objeción de ASFI para iniciar el trámite de otorgación de la personalidad jurídica por parte del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas (MEFP):

- a. Acta de Fundación de la EFC;
- b. Documento de Constitución de la EFC;
- c. Poder especial del Representante Legal;
- d. Formulario Registro de Personalidades Jurídicas RPJ, suscrito por el representante legal de los fundadores, según Anexo 11 del presente Reglamento;
- e. Nómina de las personas naturales y/o jurídicas fundadoras, según Anexo 12 del presente Reglamento, incluyendo información y documentación individualizada de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1. En caso de personas naturales, se debe presentar fotocopia de la cédula de identidad;
 - 2. En caso de personas jurídicas constituidas en el País, se debe presentar:
 - i. Poder especial del representante legal;
 - ii. Acta de Constitución;
 - iii. Estatuto Orgánico;
 - iv. Certificado de inscripción en el Registro de Comercio (cuando corresponda);
 - v. Relación de sus asociados según corresponda, hasta el nivel de personas naturales.
 - 3. En caso de personas jurídicas constituidas en el Exterior, se debe presentar:
 - i. Documento emitido por la autoridad competente que permita realizar actos jurídicos en el Estado Plurinacional de Bolivia;
 - ii. Poder del representante legal.
 - **4.** Declaración jurada de los fundadores, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo 13 del presente Reglamento.
- f. Acta de elección y posesión del directorio u órgano equivalente;
- g. Estatuto Orgánico original o legalizado;
- h. Reglamento Interno de Funcionamiento;



- i. Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico;
- j. Acta de Aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento;
- k. Balance de apertura, con firma del Auditor o Contador con la solvencia profesional correspondiente;
- Listado con la ubicación geográfica de los puntos de atención financiera que mantiene la EFC;
- m. Certificado emitido por ASFI de Reserva de Nombre.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de instruir la presentación de documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse en original o en su caso debidamente legalizado. El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS FORMULARIO - Registro de Personalidades Jurídicas (RPJ)

SOLICITUD DE I	REGISTRO
EN EL MARCO DE LA LEY Nº 393 DE SERVICIO	DS FINANCIEROS Y R.M. N° 259/2016
DATOS DE LA PERSONA COLECTIVA	Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE DE LA PERSONA COLECTIVA:	
Domicilio:	Teléfono y/o Fax
Objeto:	
Ámbito Geográfico:	
Nombre del Representante Legal:	Cédula de identidad Nº
Número de teléfono y/o celular:	Correo Electrónico:
Cuando la persona colectiva cuente con Personalidad siguiente información:	Juridica, adicionalmente deberá proporcionar la
Fecha de Otorgación de la Personalidad Jurídica*:	
Instancia que otorgó la Personalidad Jurídica*:	
marginera que oroigo la resorialidad voltalea :	
 Para acreditar esta información, se debe presentar la documentación 	n correspondiente en original o copia legalizada.
Nombre y Firma del Representar Cédula de Identidad N° .	_

LIBRO 1º, TÍTULO I, CAPÍTULO VII ANEXO 12: NÓMINA DE LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS FUNDADORES

ENTIDAD:

Personas Naturales			
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	PROFESIÓN
Personas Jurídicas			
NOMBRE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (Si Corresponde)	RELACIÓN DE SUS ASO HASTA EL NIVEL I	RELACIÓN DE SUS ASOCIADOS SEGÚN CORRESPONDA HASTA EL NIVEL DE PERSONAS NATURALES
		•	

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha

Circular ASF1/391/16 (05/16) Inicial

Libro I°
Título I
Capítulo VII
Anexo 12
Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

ANEXO 13: DECLARACIÓN JURADA DE LOS FUNDADORES

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la persona jurídica) con(cédula de identidad), en aplicación del Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, mediante el presente documento señalo que (mi persona / la empresa o institución a la que represento) no se encuentra dentro de las siguientes incompatibilidades:

- a. Inhabilitado, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio;
- b. Con auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes;
- c. Con deuda en mora al sistema financiero con créditos en ejecución o créditos castigados;
- **d.** Declarado, conforme a procedimientos legales como culpable de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras;
- e. Como responsable de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
- f. Inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes;
- g. Como representante nacional de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, asambleísta de gobiernos autónomos departamentales y de los gobiernos autónomos municipales, representante y autoridad de autonomías indígena originaria campesinas;
- h. Como servidor público en general;
- i. Como director o administrador de otras entidades financieras, ni funcionario en ejercicio de estas entidades.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del Fundador Lugar y fecha



SECCIÓN 3: CONSTITUCIÓN DE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (fundadores) en constituir una nueva IFD, por sí o mediante representante, remitirán a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a) La denominación, que debe incluir las palabras Institución Financiera de Desarrollo o su abreviatura "IFD";
- b) El domicilio legal previsto para la IFD a constituirse;
- c) La nómina de los fundadores, adjuntando la documentación descrita en los incisos f) y g) del Anexo 5 del presente Reglamento, según corresponda;

Los fundadores en un número no menor a cinco (5), no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- 1) Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- 2) Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- 4) Aquellos con pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio del Estado.
- d) Monto y origen de las aportaciones comprometidas;

ASFI en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los fundadores o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la IFD, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la No objeción del trámite de constitución, los fundadores o su representante legal deben:

- a) Iniciar su proceso de obtención de personalidad jurídica ante el Gobierno Departamental Autónomo, en caso que la IFD desarrolle sus actividades en un solo departamento;
- b) Iniciar su proceso de obtención de personalidad jurídica ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en caso que la IFD desarrolle sus actividades en más de un departamento, conforme lo establecido en la Sección 9 del presente Reglamento;
- c) Solicitar a ASFI, una vez obtenida la personalidad jurídica, la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria.

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 5 del presente Reglamento y



la garantía de seriedad de trámite descrita en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de la Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la IFD.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los fundadores o su representante deben presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

ASFI podrá solicitar la ampliación del plazo de la garantía de seriedad de trámite, en cualquier etapa.

- Artículo 5° (Publicación) Con posterioridad a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los fundadores o su representante la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que le será proporcionado, en un medio de prensa escrita de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de las publicaciones debe ser remitida, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última publicación.
- Artículo 6° (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los fundadores o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la IFD dentro del plazo de quince (15) días calendario. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los fundadores o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para responderlas.
- Artículo 7º (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los fundadores o su representante.

- Artículo 8° (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.
- Artículo 9° (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la IFD e instruirá a los fundadores o su representante legal, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de prensa escrita de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.
- Artículo 10° (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud de constitución será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:
 - a) No se demuestre que los fundadores cuentan con el capital mínimo en moneda nacional, equivalente a UFV1,500,000 (Un millón quinientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
 - b) Uno o más de los fundadores no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida, es



decir, capacidad para hacer frente a la constitución del capital fundacional;

- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público en el plazo fijado en el Artículo 6 de la presente Sección;
- e) Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f) Incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de una IFD.

Artículo 11° - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de IFD y luego de notificar a los fundadores o a su representante, publicará las partes fundamentales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de prensa escrita de circulación nacional.

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía por resolución de rechazo) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la ejecución de la garantía, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos descritos en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los fundadores o su representante legal, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución de la IFD, por causas atribuibles a sus fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b) Los fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos, ASFI ejecutará la garantía, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15° - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento estableciendo las operaciones financieras que podrá realizar y la fecha para su inicio;
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.



Cuando la IFD no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16° - (Publicación de la licencia) La IFD por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de prensa escrita de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 17° - (Inversiones) Una vez que la IFD cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, estos recursos, podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad.



SECCIÓN 5: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CAPITAL FUNDACIONAL

- Artículo 1° (Emisión de certificados de capital fundacional) La Institución Financiera de Desarrollo (IFD) con el propósito de fortalecer su patrimonio, podrá realizar la emisión de Certificados de Capital Fundacional en el marco de su Política de Gestión de Capital.
- Artículo 2º (Características de los certificados de capital fundacional) Los Certificados de Capital Fundacional deben ser emitidos a nombre del aportante en el momento del abono en efectivo de los fondos correspondientes, dichos certificados confieren a su titular derecho a un voto, independientemente del monto aportado y no son objeto de transmisión bajo ningún concepto.
- Artículo 3º (Requisitos para la solicitud de No objeción) La IFD para la emisión de nuevos certificados de capital fundacional debe solicitar la No objeción de ASFI adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Informe respaldatorio que justifique el origen de los fondos;
 - b) Declaración Jurada de cada uno de los aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la LSF.

ASFI podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente, debiendo la IFD presentar dicha información en el plazo establecido.

Artículo 4° - (No objeción de ASFI para la emisión de certificados de capital fundacional) Evaluada la documentación presentada por la IFD, ASFI, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información señalada en el Artículo 3° de la presente Sección, emitirá carta de No objeción, en cuanto a la emisión de nuevos certificados de capital fundacional.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la IFD, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.



SECCIÓN 9: OTORGACIÓN Y REGISTRO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 1° - (Solicitud de Reserva de Nombre) De manera previa a la tramitación de otorgación y registro de la personalidad jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), los interesados en constituir una IFD que pretenda realizar actividades financieras en más de un departamento, deben presentar una carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), solicitando la Reserva de Nombre, señalando la denominación, la cual deberá enmarcarse con lo dispuesto en el Artículo 275 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, adjuntando para el efecto el respectivo Certificado de Verificación de Homonimia otorgado por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI).

En caso de no existir observaciones, ASFI en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, emitirá el respectivo Certificado de Reserva de Nombre.

Artículo 2° - (Solicitud de No Objeción de ASFI para el inicio del trámite de personalidad jurídica) Los interesados en la tramitación de otorgación y registro de la personalidad jurídica por parte del MEFP, previamente deben solicitar mediante carta, la No Objeción de ASFI, adjuntando los requisitos establecidos en el Anexo 11 del presente Reglamento.

ASFI evaluará la documentación presentada, pudiendo solicitar ampliaciones o aclaraciones y en caso de existir observaciones, serán comunicadas por escrito, fijando plazo para su regularización.

De no existir observaciones, ASFI, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, emitirá la No Objeción, con el propósito de que los interesados continúen con el trámite para la otorgación y registro de la personalidad jurídica por parte del MEFP.

Artículo 3° - (Reconocimiento y registro de personalidad jurídica) La IFD en proceso de adecuación, que desarrolle sus actividades financieras en más de un departamento y que obtuvo su personalidad jurídica con anterioridad a la publicación de la Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, emitida por el MEFP y con el propósito de enmarcarse a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y a la citada Resolución Ministerial, debe cumplir con lo establecido en el Artículo 2° de la presente Sección.

Artículo 4° - (Modificaciones) Las modificaciones a la Constitución, Estatutos, Reglamentos Internos de la IFD, así como cambios en su representación legal, deben presentarse de manera previa ante ASFI, en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al efecto, con el propósito de la obtención de la No Objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para continuar con la inscripción de dichos documentos en el Registro de Personalidad Jurídica del MEFP.



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

ANEXO 11: DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NO OBJECIÓN DE ASFI PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE OTORGACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

A continuación se detallan los documentos que, de manera previa, las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), deben presentar para la obtención de la No Objeción de ASFI para el trámite de su personalidad jurídica por parte del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas (MEFP), considerando adicionalmente, que para el caso de las IFD que obtuvieron su personalidad jurídica con anterioridad a la publicación de la Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, no deberán presentar la documentación solicitada en los incisos b, k y m:

- a. Acta de Fundación de la IFD;
- b. Documento de Constitución de la IFD;
- c. Poder especial del Representante Legal;
- **d.** Formulario Registro de Personalidades Jurídicas RPJ, suscrito por el representante legal de los fundadores, según Anexo 12 del presente Reglamento;
- e. Nómina de las personas naturales y/o jurídicas fundadoras, según Anexo 13 del presente Reglamento, incluyendo información y documentación individualizada de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1. En caso de personas naturales, se debe presentar fotocopia de la cédula de identidad;
 - 2. En caso de personas jurídicas constituidas en el País, se debe presentar:
 - i. Poder especial del representante legal;
 - ii. Acta de Constitución;
 - iii. Estatuto Orgánico;
 - iv. Certificado de inscripción en el Registro de Comercio (cuando corresponda);
 - v. Relación de sus asociados según corresponda, hasta el nivel de personas naturales.
 - 3. En caso de personas jurídicas constituidas en el Exterior, se debe presentar:
 - i. Documento emitido por la autoridad competente que permita realizar actos jurídicos en el Estado Plurinacional de Bolivia;
 - ii. Poder del representante legal.
 - 4. Declaración jurada de los fundadores, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo 14 del presente Reglamento.
- f. Acta de elección y posesión del directorio u órgano equivalente;
- g. Estatuto Orgánico original o legalizado;

- Reglamento Interno de Funcionamiento;
- i. Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico;
- j. Acta de Aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento;
- k. Balance de apertura, con firma del Auditor o Contador con la solvencia profesional correspondiente;
- Listado con la ubicación geográfica de los puntos de atención financiera que mantiene la IFD;
- m. Certificado emitido por ASFI de Reserva de Nombre.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de instruir la presentación de documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse en original o en su caso debidamente legalizado. El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS FORMULARIO - Registro de Personalidades Jurídicas (RPJ)

SOLICITUD DI	E REGISTRO
EN EL MARCO DE LA LEY Nº 393 DE SERVI	CIOS FINANCIEROS Y R.M. N° 259/2016
DATOS DE LA PERSONA COLECTIV	VA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE DE LA PERSONA COLECTIVA:	
Domicilio:	Teléfono y/o Fax
Objeto:	Capital Social:
Ámbito Geográfico:	
Nombre del Representante Legal:	Cédula de Identidad Nº
Número de teléfono y/o celular:	Correo Electrónico:
Cuando la persona colectiva cuente con Personalido siguiente información:	ad Juridica, adicionalmente deberá proporcionar la
Fecha de Otorgación de la Personalidad Jurídica*:	
Instancia que otorgó la Personalidad Jurídica*:	
* Para acreditar esta información, se debe presentar la documenta	ción correspondiente en original o copia legalizada.
Nombre y Firma del Represe Cédula de Identidad	

LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV ANEXO I3: NÓMINA DE LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS FUNDADORES

ENTIDAD:

ersonas Naturales				
OMBRE (S) Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	PROFESIÓN	
			1	_
				_
ersonas Jurídicas				
OMBRE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (Si Corresponde)	RELACIÓN DE SUS ASO HASTA EL NIVEL I	RELACIÓN DE SUS ASOCIADOS SEGÚN CORRESPONDA HASTA EL NIVEL DE PERSONAS NATURALES	
				_

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha

Circular ASF1/391/16 (05/16) Inicial

Libro I°
Título I
Capítulo IV
Anexo 13
Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

ANEXO 14: DECLARACIÓN JURADA DE LOS FUNDADORES

Yo,....... (Nombre y apellido de la persona natural o del representante de la persona jurídica) con...... (Cédula de identidad), en aplicación del Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, mediante el presente documento señalo que (mi persona / la empresa o institución... a la que represento) no se encuentra dentro de las siguientes incompatibilidades:

- a. Inhabilitado, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio;
- b. Con auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes;
- Con deuda en mora al sistema financiero con créditos en ejecución o créditos castigados;
- d. Declarado, conforme a procedimientos legales como culpable de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras;
- e. Como responsable de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
- f. Inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes;
- g. Como representante nacional de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, asambleísta de gobiernos autónomos departamentales y de los gobiernos autónomos municipales, representante y autoridad de autonomías indígena originaria campesinas;
- h. Como servidor público en general;
- i. Como director o administrador de otras entidades financieras, ni funcionario en ejercicio de estas entidades.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del Fundador Lugar y fecha